

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE GRAN CANARIA****Consejería de Gobierno
de Presidencia****Secretaría General del Pleno
y sus Comisiones****ANUNCIO****6.826**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que por Decreto del Excmo. Sr. Presidente del Pleno número 51/2021, de fecha 21 de junio de 2021, se ha designado para el ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva con derecho a la percepción de las retribuciones previstas en la Base 87.1.d) de las de Ejecución del vigente Presupuesto de 2021 (B.O.P. de Las Palmas, número 13, de 29 de enero de 2021), con efectos desde el día 1 de julio de 2021 a la Consejera del Grupo Político Unidos por Gran Canaria-Coalición Canaria, que seguidamente se señala:

- Doña María Ángeles Batista Perdomo.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO
DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Decreto número
42/19, de 24/07/2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

118.574

**Consejería de Gobierno
de Vicepresidencia Primera
y de Obras Públicas, Infraestructuras,
Transporte y Movilidad****Servicio de Transportes****ANUNCIO****6.827**

Resolución 1362/2021, 16 de junio, para PRORROGAR la SUSPENSIÓN del RÉGIMEN ESPECIAL DE RECOGIDA DE VIAJEROS DE

SERVICIOS AUTOTAXI DEL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA, PUERTO DE LAS PALMAS (LAS PALMAS G.C.) Y PUERTO DE LAS NIEVES (AGAETE); definida por el artículo 86.4 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, acordada por Resolución 1338/2020 de 18/03/2020 y prorrogada por Resoluciones 1464/2020 de 22 de junio 2020; 1819/2020 de 20 de julio 2020; 2097/2020 de 20 de agosto 2020; 2412/2020 de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020 de 16 de octubre de 2020; 3186/2020 de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020 de 16 de diciembre de 2020; 88/2021 de 15 de enero de 2021; 0434/2021 de 17 de febrero de 2021; 627/2021 de 18 de marzo de 2021; y 809/2021 de 14 de abril de 2021; y 1130/2021 de 14 de mayo.

EXPONGO

I) Conforme se produjo la evolución del brote de SARS-CoV-2, desde la declaración del mismo por la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, con fecha 30 de enero de 2020, como Emergencia de Salud Pública (en China) de Importancia Internacional hasta su posterior declaración como Pandemia, con fecha 11 de marzo de 2020; el Gobierno de España determinó limitaciones a la movilidad que culminaron en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67 de la misma fecha) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. En sus artículos 4 y 14.1 se estableció que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, quedaba habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno; indicando el artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente establecida en el artículo 4.

II) Visto que el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recogió específicamente en el artículo 14.2 respecto de las medidas en materia

de transportes las siguientes aplicables al transporte interior: a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Conforme a la vigente Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias establece respecto de los servicios de transporte de viajeros en auto taxi en su artículo 86: "(...) 3. Para la declaración de áreas sensibles será necesario que los cabildos insulares motiven mediante un estudio socioeconómico que, según 2097/el nivel de demanda y oferta del servicio de taxi y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal. (...) 5. Igualmente será causa de revisión del estudio socioeconómico la existencia de situaciones excepcionales que puedan suponer una alteración de los niveles de demanda y oferta de los servicios de transportes en dichas áreas (...).

III) Visto que por Resolución número 1338/2020, de 18 de marzo de 2020, del Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria, en virtud de Decreto de Delegación del Presidente número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019; acordó: Primero. La SUSPENSIÓN, durante la vigencia del artículo 14.2 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate." Asimismo, en la misma resolución se acordó: Segundo. La SUSPENSIÓN de operatividad, durante el plazo del Dispongo Primero anterior, de la plataforma telemática establecida para control y seguimiento de

los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014)."

IV) Visto que el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, acordó prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes." Consecuentemente a lo anterior, por el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad de esta Corporación insular se adoptó acuerdo, mediante Resolución 1464/2020 de 22 de junio de 2020 prorrogar la suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como la prórroga de la suspensión de la Plataforma Telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas número 67 de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020, con efectos a partir de las cero horas (00:00) del día veintiuno de junio de dos mil veinte (21/06/2020) y por período de un mes natural; y prorrogada por Resoluciones 1464/2020 de 22 de junio 2020; 1819/2020 de 20 de julio 2020; 2097/2020 de 20 de agosto 2020; 2412/2020 de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020 de 16 de octubre de 2020; 3186/2020 de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020 de 16 de diciembre de 2020; 88/2021 de 15 de enero de 2021; 0434/2021 de 17 de febrero de 2021; 627/2021 de 18 de marzo de 2021; 809/2021 de 14 de abril de 2021; y 1130/2021 de 14 de mayo de 2021.

IV. Bis) Dado que en España, como también en la

mayoría de países europeos, se ha continuado registrando un número de casos con incidencias que sitúan la mayor parte del territorio en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo con los estándares internacionales y los nacionales establecidos en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de la COVID-19, aprobado en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el pasado día 22 de octubre de 2020; el Gobierno del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y las letras b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, ha declarado nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en todo el territorio español, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Este real decreto tenía una vigencia inicial de quince días, pero el Congreso de los Diputados, en la sesión de día 29 de octubre, ha autorizado su prórroga hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, ya vencida, con determinadas modificaciones, que se han recogido en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cuyo Artículo 2 determina Autoridad competente al Gobierno de la Nación y en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en este real decreto. Consecuentemente a lo anterior, por el Gobierno de Canarias fue emitido el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, cuyo Resuelto Sexto establece que Las medidas contenidas en el presente Decreto se incorporarán en las establecidas en el Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones, la más reciente mediante Resolución de 29 de abril de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, al objeto de disponer de un documento único que garantice la seguridad jurídica

y su mejor difusión. El citado Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 seguirá siendo igualmente de aplicación, en todo lo que no se oponga a las presentes medidas. Dicho Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020 establece en su Resuelto Segundo que: “Sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en este acuerdo, los Presidentes de los Cabildos Insulares y los Alcaldes de los Ayuntamientos de Canarias, como autoridades sanitarias, podrán adoptar medidas adicionales y complementarias en sus respectivos territorios.”

V) Asimismo se acordó en la primera prórroga por la Resolución 1464/2020 de 22 de junio 2020 que fuera convocada la Comisión de Seguimiento del funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el artículo 8 del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), a celebrar antes del vencimiento de la prórroga acordada.

Visto que la citada Comisión de Seguimiento del Funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el Reglamento Regulador antes referido celebró sesión plenaria el miércoles 29 de julio de 2020; resultando acordado por mayoría de los representantes de los diferentes sectores públicos y privados más representativos y operadores de transporte interesados; que se mantendría la prórroga de la suspensión hasta tanto no se produjera una recuperación de la demanda real de servicios en el tráfico de viajeros en el Aeropuerto que alcance al menos un sesenta por ciento (60%) del tráfico ordinario equivalente del mismo mes del anterior año 2019.

VI) A) Vista la publicación de los datos recabados por Puertos de Las Palmas - Autoridad Portuaria de Las Palmas en Resumen General del Tráfico Portuario; arrojan datos comparativos entre los mismos meses de los años 2019 y 2020, en lo que respecta al mes de marzo 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del sesenta y cuatro con sesenta y cuatro por ciento (-64,64%, 151.129 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del cincuenta y uno con quince por ciento (-51,15%, 45.460 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas se observa una reducción del setenta y dos con noventa y uno por ciento (-72,91%, 105.669 pasajeros menos).

En la misma línea continúan los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de abril 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del noventa y seis con ochenta por ciento (-96,80%, 188.202 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del noventa y cuatro con setenta y cuatro por ciento (-94,74%, 112.003 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas se observa una reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -76.199 pasajeros menos).

Persisten los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de mayo 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del ochenta con ochenta y tres por ciento (-80,83%, 76.557 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del setenta y nueve con noventa y cinco por ciento (-79,95%, 70.608 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -5.949 pasajeros menos).

Los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de junio 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del treinta y cinco con setenta y seis por ciento (-35,76%, 39.051 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del treinta y cuatro con setenta y uno por ciento (-34,71%, 37.299 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -1.752 pasajeros menos).

Se mantienen los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de julio 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del once con cincuenta y dos por ciento (-11,52%, 16.608 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del siete con cuarenta y siete por ciento (-7,47%, 10.296 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -6.312 pasajeros menos).

Persiste la tendencia en las demandas en lo que refiere al mes de agosto 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del catorce con ochenta por ciento (-14,80%, 26.810 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del catorce con cuatro por ciento (-14,04%, 25.206 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -1.604 pasajeros menos).

Las demandas en lo que refiere al mes de septiembre 2020 respecto al mismo mes del 2019:

d) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del treinta y seis con dieciocho por ciento (-36,18%, -51.839 pasajeros menos).

e) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del treinta con cincuenta y dos por ciento (-30,52%, -40.175 pasajeros menos).

f) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (-100%, pérdida de -11.664 pasajeros menos respecto al año 2019).

Las demandas en lo que refiere al mes de octubre 2020 respecto al mismo mes del 2019:

g) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del veintiocho por ciento (-28,00%, -33.329 pasajeros menos).

h) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del nueve con noventa y nueve por ciento (-9,99%, -9.513 pasajeros menos).

i) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (-100%, pérdida de -23.816 pasajeros menos respecto al año 2019).

La en lo que refiere al mes de noviembre 2020 respecto al mismo mes del 2019:

j) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del sesenta y dos con noventa y cuatro por ciento (-62,94%, -125.705 pasajeros menos).

k) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del veintiséis con treinta y dos por ciento (-26,32%, -23.718 pasajeros menos).

l) En cuanto a 1.2 Cruceristas se detecta una reducción del noventa y tres con seis por ciento (-93,06%, pérdida de -101.987 pasajeros menos respecto al año 2019).

En cuanto al mes de diciembre 2020 respecto al mismo mes del 2019:

m) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del cincuenta y nueve con treinta y cinco por ciento (-59,35%, -139.791 pasajeros menos).

n) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del veinticuatro con once por ciento (-24,11%, -24.835 pasajeros menos).

o) En cuanto a 1.2 Cruceristas se detecta una reducción del ochenta y seis con setenta y cuatro por ciento (-86,74%, pérdida de -114.956 pasajeros menos respecto al mismo mes del año anterior).

En lo que refiere al mes de enero 2021 respecto al mismo mes del 2020:

p) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del ochenta y nueve con treinta y tres por ciento (-89,33%, -166.276 pasajeros menos).

q) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del ochenta y nueve

con sesenta y seis por ciento (-89,66%, -77.107 pasajeros menos).

r) En cuanto a 1.2 Cruceristas se detecta una reducción del ochenta y nueve con cero cinco por ciento (-89,05%, pérdida de -89.169 pasajeros menos respecto al año 2020).

Los datos que arroja el informe por el mes de febrero 2021 respecto al mismo mes del 2020:

s) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del noventa y dos con setenta y tres por ciento (-92,73%, -182.512 pasajeros menos).

t) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del noventa y tres con noventa y cuatro por ciento (-93,94%, -89.277 pasajeros menos).

u) En cuanto a 1.2 Cruceristas se detecta una reducción del noventa y uno con sesenta y uno por ciento (-91,61%, pérdida de -93.235 pasajeros menos respecto al año 2020).

En lo que refiere al mes de marzo 2021 respecto al mismo mes del 2020:

v) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del setenta y tres con veintiuno por ciento (-73,21%, -60.539 pasajeros menos).

w) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del ochenta y uno con setenta y seis por ciento (-81,76%, -35.503 pasajeros menos).

x) En cuanto a 1.2 Cruceristas se detecta una reducción del sesenta y tres con sesenta y cinco por ciento (-63,75%, pérdida de -25.036 pasajeros menos respecto al año 2020).

Y finalmente, los datos publicados por la Autoridad Portuaria recogidos en el mes de abril de 2021 respecto al mismo mes de 2019 pues la referencia al año 2020 estaban ya afectados por el estado de alarma y están más arriba referenciados:

y) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del ochenta y cinco con setenta por ciento (-85,70%, -166.347 pasajeros menos).

z) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte

(Línea) se observa una reducción del noventa y cuatro con cuatro por ciento (-94,4%, -111.473 pasajeros menos).

a) En cuanto a 1.2 Cruceiros se detecta una reducción del setenta y dos con once por ciento (-72,11%, pérdida de -54.874 pasajeros menos respecto al año 2019).

B) De los datos que publica la Dirección de Operaciones, Seguridad y Servicios de la Agencia Estatal de Navegación Aérea -AENA- en su Departamento de Estadísticas, respecto al Tráfico de Pasajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria, en comparativa del año 2020 respecto del anterior 2019, se desprende:

a) Por lo que respecta al mes de marzo 2020 se ha producido un descenso de menos cincuenta y cinco por ciento (-55,0%) en el número de pasajeros.

b) Por el mes de abril 2020 se ha producido un descenso de menos noventa y ocho con seis por ciento (-98,6%) en el número de pasajeros.

c) Por el mes de mayo 2020 se ha producido un descenso de menos noventa y seis con siete por ciento (-96,7%) en el número de pasajeros.

d) Por el mes de junio 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un descenso respecto del mismo mes del año 2019 de menos ochenta y nueve con uno por ciento (-89,1%).

e) Por el mes de julio 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un descenso respecto del mismo mes del año 2019 de menos sesenta y cuatro con tres por ciento (-64,3%); lo que arroja una recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios de un treinta y cinco con siete por ciento (35,7%).

f) Por el mes de agosto 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un descenso respecto del mismo mes del año 2019 de menos cincuenta y seis con seis por ciento (-56,6%); lo que arroja una recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios de un cuarenta y tres con cuatro por ciento (43,4%).

g) Por el mes de septiembre 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un nuevo descenso respecto del mismo mes del año 2019 de setenta por ciento (-70,0%); lo que arroja una pérdida de la recuperación de volumen de

demanda de potenciales usuarios que retrocede nuevamente a un treinta por ciento (30,0%).

h) En el mes de octubre 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un nuevo descenso respecto del mismo mes del año 2019 de setenta y dos con uno por ciento (-72,1%); lo que arroja una pérdida de la recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios que retrocede nuevamente a un veintisiete con nueve por ciento (27,9%).

i) En el mes de noviembre 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un nuevo descenso respecto del mismo mes del año 2019 de setenta y cuatro con cuatro por ciento (-74,4%); lo que arroja una pérdida de la recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios que retrocede nuevamente a un veinticinco con seis por ciento (25,6%).

j) El mes de diciembre de 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos mantienen un descenso respecto del mismo mes del año 2019 de setenta y uno con cuatro por ciento (-71,4%); lo que arroja una pérdida de la recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios que recupera a un veintiocho con seis por ciento (28,6%).

C) Y para el año actual, de los datos que publica la ya citada Dirección de Operaciones, Seguridad y Servicios de la Agencia Estatal de Navegación Aérea -AENA- en su Departamento de Estadísticas, respecto al Tráfico de Pasajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria, en comparativa del año 2021 respecto del anterior 2020, o en su caso, respecto del año 2019 conforme acuerdo de la Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles, se desprende:

k) Por lo que respecta al mes de enero 2021 se ha producido un nuevo retroceso respecto al mes precedente, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2020 de menos setenta y nueve con nueve por ciento (-79,9%) en el número de pasajeros.

l) Por lo que respecta al mes de febrero 2021 se ha acentuado el retroceso respecto al mes precedente, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2020 de menos ochenta y tres con siete por ciento (-83,7%) en el número de pasajeros.

m) En el mes de marzo 2021 se observa una muy leve recuperación respecto del mes precedente, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2019, año de referencia según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento, de menos setenta y ocho con nueve por ciento (-78,9%), lo que arroja una recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios que alcanza apenas el veintiuno con uno por ciento (21,1%).

n) En el mes de abril 2021 se observa una muy leve recuperación respecto del mes precedente, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2019, año de referencia según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento, de menos setenta y cinco con cuatro por ciento (-75,4%), lo que arroja una recuperación de apenas 3.5 puntos porcentuales y un volumen de demanda de potenciales usuarios que alcanza apenas el veinticuatro con seis por ciento (24,6%). En la comparativa del acumulado hasta el mes de abril de 2021, respecto del año 2019, la pérdida es de un menos setenta y nueve con cinco por ciento (-79,5%).

o) Finalmente, en el mes de mayo 2021 se observa una sensible recuperación respecto del mes precedente, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2019, año de referencia según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento, de menos cincuenta y nueve por ciento (-59,0%), lo que arroja una recuperación sensible con un volumen de demanda de potenciales usuarios que alcanza el cuarenta y uno por ciento (41,0%). Ello, no obstante, en la comparativa del acumulado hasta el mes de mayo de 2021, respecto del año 2019, la pérdida es de un menos setenta y seis con uno por ciento (-76,1%).

VII) Visto que de los datos recabados, durante la vigencia del Estado de Alarma ahora nuevamente prorrogado se observa que persiste una reducción de la demanda de servicios de taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria, agravada porque persiste la pérdida de viajeros con una recuperación superior al cuarenta por ciento, pero continúa muy alejada del sesenta por ciento (60%) necesaria acordada por la Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles, y con ello mantener la prórroga acordada de suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulator de las Áreas

Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete).

CONSIDERANDO I. Que el Reglamento Regulator de las Áreas Sensibles (en adelante RAS) del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete) en el citado artículo 3 del Reglamento se establece que: Con carácter excepcional, y dentro de las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles, los servicios de recogida de viajeros que hayan sido previa y expresamente contratados, podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate, siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el municipio en el que esté domiciliada la autorización.

CONSIDERANDO II. Que la disposición adicional primera, del RAS se faculta a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación del referido Reglamento, y que conforme a lo dispuesto en el Decreto número 42/19, de 24 de julio de 2019, de la Presidencia esta competencia debe entenderse delegada a favor de los Consejeros titulares de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignado. En el presente caso, actúa por virtud de dicha delegación el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad.

CONSIDERANDO III. De lo expuesto anteriormente se constata la persistencia del escenario de alteración sustancial mantenida en niveles muy inferiores a los propios de estos mismos meses del año 2019 y 2020 anteriores, respecto de la demanda de los servicios de recogida de viajeros de taxi en las Áreas Sensibles, que respecto al Aeropuerto de Gran Canaria no alcanza el mínimo de demanda de potenciales usuarios de un sesenta por ciento (60%) del tráfico ordinario equivalente del mismo mes del año anterior, como se acordó en Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles del pasado 29 de julio de 2020 y se contempla en el EXPONGO V de esta resolución.

CONSIDERANDO IV. Que, respecto a la eficacia de los Actos Administrativos, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 39: Efectos. 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

CONSIDERANDO V. Y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen local y disposiciones complementarias, vista la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, apartado 3 del mismo texto legal, de atribución de competencias al Sr. Presidente y por su delegación al Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, en virtud del Decreto número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019 por el que se delega en los Consejeros de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignados

DISPONGO

PRIMERO. ACORDAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN de LA PLATAFORMA TELEMÁTICA establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones 1464/2020 de

22 de junio 2020; 1819/2020 de 20 de julio 2020; 2097/2020 de 20 de agosto 2020; 2412/2020 de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020 de 16 de octubre de 2020; 3186/2020 de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020 de 16 de diciembre de 2020; 88/2021 de 15 de enero de 2021; 0434/2021 de 17 de febrero de 2021; 627/2021 de 18 de marzo de 2021; 809/2021 de 14 de abril de 2021; y 1130/2021 de 14 de mayo de 2021; con efectos a partir de las cero horas (00:00) del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21/06/2021) y por período de un mes natural.

SEGUNDO. ACORDAR la PUBLICACIÓN de la presente resolución en el Tablón de Anuncios Oficial de la Sede Electrónica y sitio web del Cabildo de Gran Canaria, a efectos de eficacia; así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado por el Sr. Consejero de Gobierno de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad en Las Palmas de Gran Canaria, y mediante suplencia acordada en Decreto número 17/21, de 7 de mayo, a favor de la Consejera de Gobierno de Cultura; a la fecha de la firma electrónica, de todo lo cual, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE (P.D. Decreto número 42, de 24/07/2019), EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, Miguel Ángel Pérez del Pino.

117.540

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CORRECCIÓN DE ERROR

6.828

En el Boletín Oficial de la Provincia número 75 de fecha 23 de junio de 2021, páginas 7001-7002 y